



Des reales.

SELLO TERCERO DOS REALES

Vol. : 1359 Sección Civil y Judicial
Nº : 2
Año : 1803

Tierra del Estado en Yariguasá que fué del Colegio Seminario de San Carlos.

Foj. : 4

[Faded handwritten text, likely a legal document or court record, with significant ink bleed-through from the reverse side.]

[Vertical text on the left margin:] del Estado de Yariguasá

Las arenas reconveniciones practicadas al efecto; segun mas latamente se contiene en el pedimento que sacado a la letra con el Decreto en su virtud proveido

Pedim. to 1

Dice asi = Señor Governador Interendente = El Doctor Don Jose Balthazar de Cuzco Canonigo Decano de la Iglesia y Rector del Real Colegio Seminario de San Carlos ante Yo concurro a Dios digo que Don Nicolas de Igarreda recidente en Buenos Ayres tenia en arrendamiento un Lugar de Estancia nombrado de designacion de la Real Audiencia a dicho Colegio pagando anualmente ciento y treinta pesos por medio de su Apoderado. Pero habiendo fallecido el mismo que fue Don Juan de la Cruz no ha dado dicho Arrendatario su sucesor y por consecuencia para el pago de la renta de dicho Lugar de Estancia se ha de pagar ochocientos y sesenta y cinco pesos que se pagan en cinco pesos exigiendolos de algunos de los muchos Subarrendatarios que se introduxeron en el terreno, a cuenta del año cumplido en ocho de Julio de mil ochocientos y dos = Por una falencia y viendo ya muy desordenadas las Haciendas que havia de dicho Igarreda por haberse alagado y consumido casi todo el ganado vacuno; reservandole el Cuerpo principal que ocupaba del Terreno con la pensión de setenta pesos anuales mientras lo mandaba derocupa enteramente, como se previene por Carta al mismo Igarreda

y tambien al sugeto que tiene aqui en calidad
 de encargado de la Estancia que es Don Olegario
 Sayas arrendo lo demas a los mismos
 Subarrendatarios que quisieron permanecer
 y a otros imponiendoles una pensión pro-
 porcionada. Pero como se llegare ya el año
 de 1715 se acordó en ocho de Julio del cor-
 riente de 1715 que se quedara en el Apoderado que
 se llama Don Pedro de S. Juan, y el Hacendado Don Olegario
 se acordó que se le permitiera que se repetiese reconvenio
 a los dichos subarrendatarios a pagar lo adeudado del
 año de 1714 y de 1715 y en el término de sesenta
 dias para que se ocupara el terreno; por
 lo que se acordó que se quitara el perjuicio de la
 estancia de esta estancia y se le permitiera pa-
 gar lo adeudado en el Pueblo de Guarambaré que
 se acordó en el día de ocho de Julio del
 corriente de 1715 y se le renunciado Hac-
 endado de S. Juan. Don Olegario
 se acordó que se le permitiera que se renunciado de S. Juan
 de S. Juan, y los Decanos, y Conales
 de S. Juan de los Rios y Guarambaré deben quedar a
 cargo de la Estancia y de ocupar
 el terreno. Pero haciendo embiado el Admi-
 nistrador de la Estancia del Pueblo con algunos
 de sus administradores a principios la fundación de la Es-
 tancia se acordó que se le permitiera a Don Olegario
 Sayas a la Estancia de S. Juan de los Rios y Guarambaré
 en materia de ocupar el Lugar
 de S. Juan de los Rios que no tiene dispensación de
 S. Juan de los Rios en esta se acuerda de pagar los cien-
 to y cincuenta y cinco pesos que debe por



REPUBLICA DE MEXICO
 GOBIERNO FEDERAL
 SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 OFICINA DE REGISTRO Y FISCALIA

el advenimiento de... el citad...
 de... de... ni men...
 lo que debe pagar... Terreno...
 Comisario... autoridad de...
 duplicando... Carta de...
 Justicia para que...
 de... que...
 como... para que...
 que... aquel...
 que...
 con...
 en... que viene en el...
 para...
 de... como...
 de... Inqui...
 de... pido...
 a...
 y prove...
 que es...
 y para...
 que...
 se halla...
 ya sus...
 de...
 sea de...
 para que...



Dos reales.

SELO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Don Juan de Sotomayor, Teniente de Gobernador,
 Don de la Real Audiencia de la Villa del Pueblo de Lugo,
 y reconozca el pueblo en perjuicio de las Haciendas que hay allí de dicho Soareda colono y muniten en lo que pienza el Adm. mirador trasladar, y en este caso mande franquear a este Rancho de la Poblacion, a excepcion de los necesarios para la gente que sea preciso mantener de cuenta de Dho Soareda para se acaben de sacar sus Haciendas de dicho Soaredo. Pido ut supra = Doctor Jose Balthazar de Casajus =

Dec. 10 de Septiembre y Noviembre veinte y quatro de mil ochocientos y tres. En lo principal y otro el como se mandado para las diligencias de aqui con Don Balthazar quien a quien se da comision = Ribera = Doctor Juan de Sotomayor, Manuel Gomez Escribano, y Notario publico de su Magestad Catolica, y Consejo.

En cuya conformidad de parte del Rey mandamos que se cumpla, y requiero a Vmd., y de la mia supe, y encargo se sirva en todo lo que toca en su parte en suar la diligencia relativa a dicho Soareda en los

10 4
Lecto en P. menor Ayres adier y echo ca
Enero mil ochocientos y quatro años

Inocencia Ant. Ayres
C. M. pub. M. S.



En el mismo dia hizo notorio el au
toridad de don N. Nicolas de Igareo
quien por su indisposicion disp. que en
el Correo Venidero daria todas las dis
posiciones necesarias sobre el particu
lar, pues por el corto tpo. ni aun por
veces ad. Pedro Nolares Domeq. aqui
en le tenia en cargo el cumpro
to conserbo y para que conve lo pon
ga por diligencia se que doy fe etc.

Ayres.



Quero con todo
H. M.



Faint, mostly illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second draft.



Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document. Some words like 'señor' and 'don' are faintly visible.]

[Handwritten signature or initials in the lower left quadrant.]

[Handwritten signature or initials in the lower right quadrant.]